Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000644
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1220/2024.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1220/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELSOL DE PUEBLA,** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El once de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información pública.

Ese mismo día, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

III. Por auto de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1220/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de dieciocho de diciembre del año pasado, se admitió el recurso; por lo que, se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado

y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y no ofreció pruebas.

V. En proveído de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento, señalando que no se admitió ninguna prueba dentro del presente asunto, en virtud de que, las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se estableció que los datos personales de la recurrente no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió lo siguiente:

> ***"Los directores, jefes, coordinadores, supervisores, tesorero, secretario, contralor, síndico, de áreas de la unidades administrativas cuentan con el perfil para ocupar esos cargos?. Requiero una tabla donde especifique las siguientes categorías: nombre, cargo, grado de estudio (título y cédula) y si cumplen con lo establecido en los manuales de organización de cada área, incluir a ooselite y dif, enviar cv de cada uno".***

A lo que, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, como a continuación se observa:

> ***"...EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE***

RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:
Quién suscribe la Lic. Jannet Blanco Román, por medio del presente reciba un cordial saludo y asimismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 103, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: artículos 7 y 49 fracciones I, III y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal; artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla. A través del presente ocurso doy contestación a su oficio de
mérito en atención a la solicitud de información del expediente 641/2024 con número de folio 210440924000644 que a la letra dice: ...

Conforme a los artículos 66, 69, 71 y artículo 77 fracción II todos estos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar a usted que los titulares mencionados en su solicitud de información si cuentan con el perfil para ocupar los cargos esto en base a los manuales de organización y para fundamentar esta respuesta a su solicitud me permito dar el paso a paso para la consulta de la información solicita la cual se encuentra en la plataforma nacional de transparencia.

PASO NÚMERO 1: PONER EN EL BUSCADOR PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

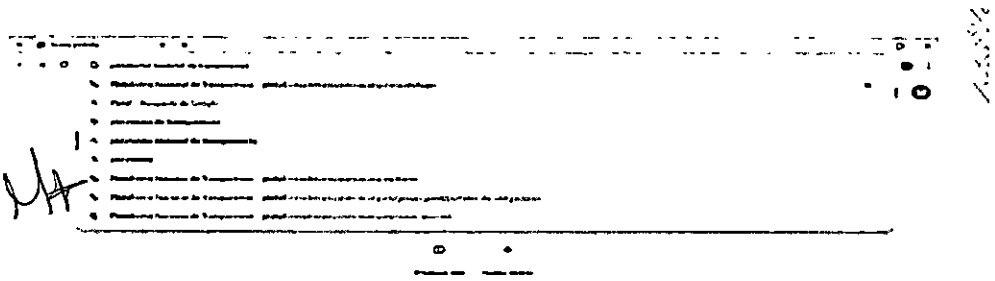

PASO 2: DESPUES DE DAR CLICK EN LA PLATAFORMA, DAR CLICK EN INFORMACIÓN PÚBLICA.

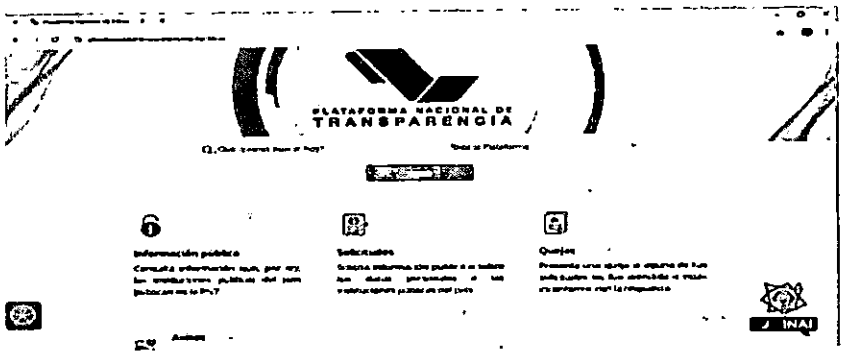

PASO 3: EN EL APARTADO DONDE APARECE PARA SELECCIONAR ESTADO O FEDERACIÓN, DAR CLICK EN DONDE SE UBIQUE AL ESTADO DE PUEBLA

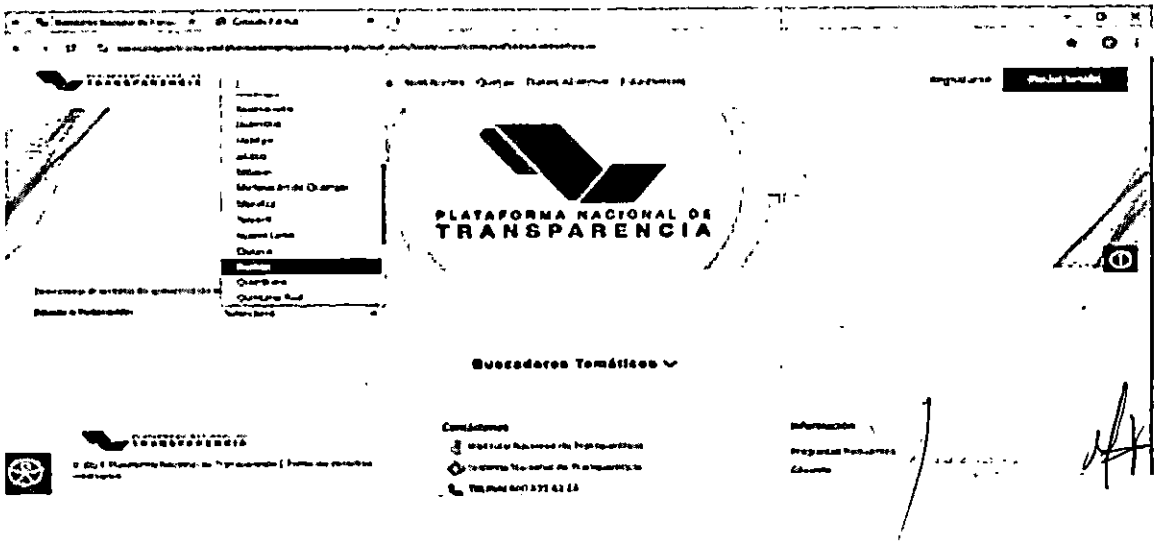

PASO 4: APARECERAN OTROS APARTADOS, EN EL APARTADO DONDE SOLICITA LA INSTITUCIÓN DEBERA PONER TEH Y POSTERIORMENTE SELECCIONAR AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN.

PASO 5: DEBERA SELECCIONAR EL RECUADRO CON EL NOMBRE DE ORGANIGRAMA.

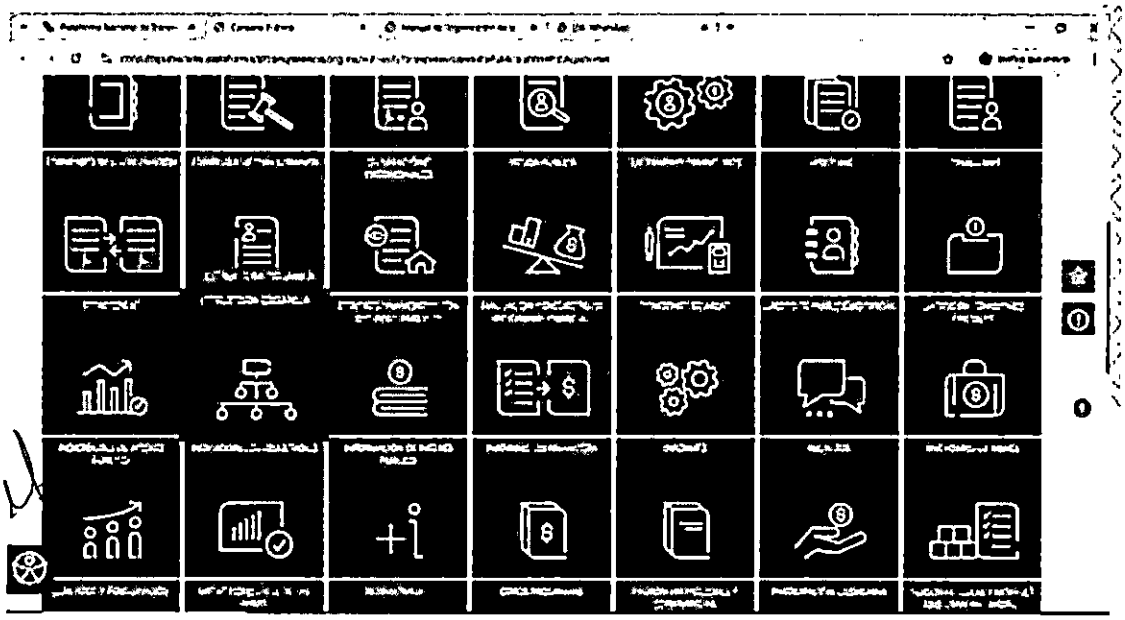

PASO 6: APARECERA UN APARTADO DONDE SOLICITA BUSCAR OBLIGACIÓN, EN DONDE ESCRIBIRA "VIII" EN NUMEROS ROMANO Y SELECCIONARÁ EL APARTADO QUE APARECE COMO "ART.-77-II-A-ESTRUCTURA ORGANICA, TAL Y COMO SE MUESTRA.

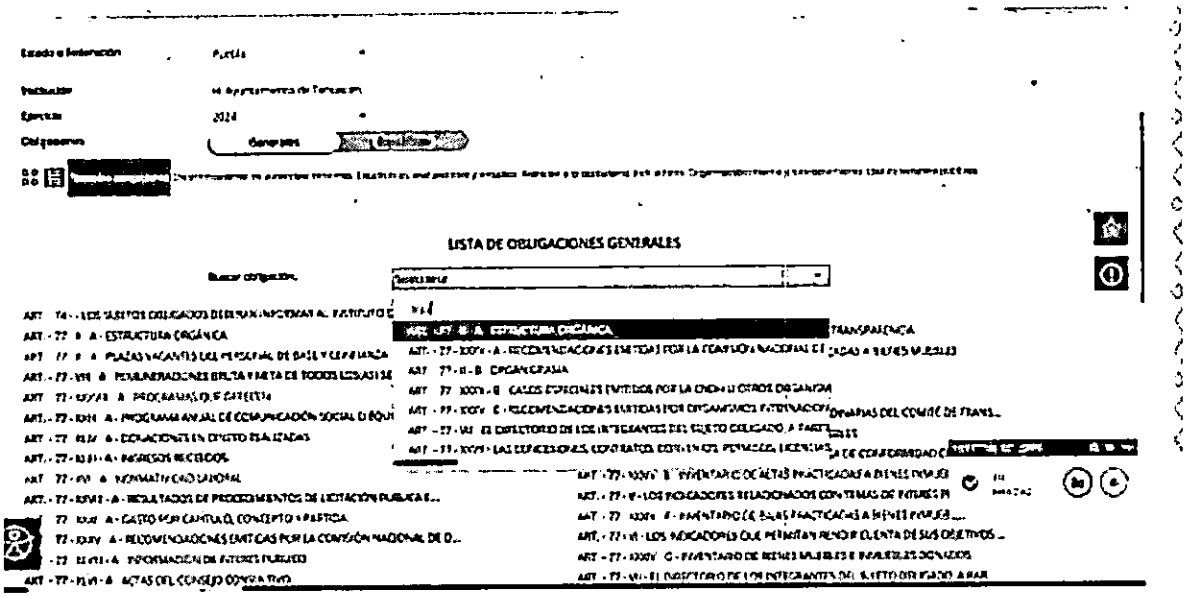

PASO 7: ASI TENDRA ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO CON LA SOLICITUD REALIZADA Y DENTRO DE ESTE PODRÁ SELECCIONAR EL MANUAL ORGANIZACIONAL DEL AREA CORRESPONDIENTE.

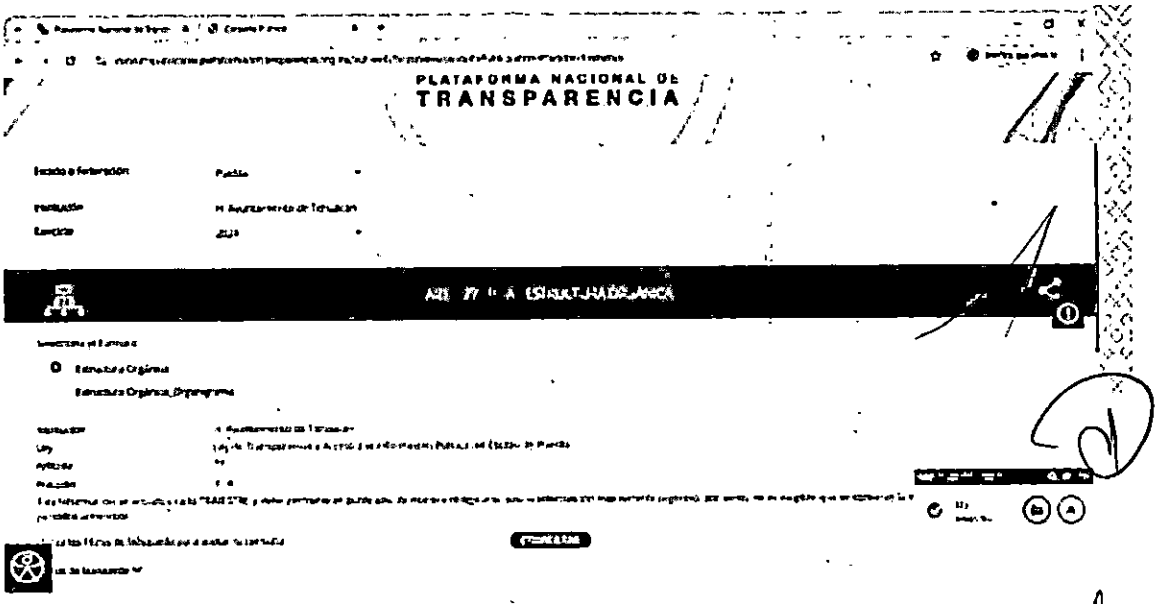

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN

PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN (OOSELITE). PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones II y III, 4, 6, 11, 12, 23, 45 fracción II, 128, 136, 196, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 8, 10, 11, 12 fracción VI,16 fracciones I,IV,VII,XXII,17, 142, 145, 149, 151, 156, 158, 159 fracción I, 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con los numerales VIGÉSIMO fracciones III, X y XII, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO TERCERO, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán" publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, manifiesto:
En atención al oficio UT/1504/2024 de fecha doce de noviembre del año en curso, recepcionado en esta dependencia el día quince de noviembre del año que transcurre, en el cual me da a conocer la solicitud de información con número de folio 210440924000644, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la
Información (SISAI), que a la letra dice: ...
Respecto a lo mencionado en el acápite anterior, y acorde a lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito dar respuesta a lo antes mencionado en los siguientes términos:
- Se informa que se da respuesta a lo solicitado mediante el siguiente hipervínculo:
https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/Ooselite/resp%201%20UT_1504_2024%20exp%20641_2024%20f%2021044094240
00644.pdf
incluir a ooselite y dif, enviar cv de cada uno"" SIC.
- Se informa que se da respuesta a lo solicitado mediante el siguiente hipervínculo:
https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/Ooselite/resp%202%20ut_1504_2024%20exp%20641_2024%20f%2021044094024000644.pdf
EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN (OOSELITE). PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:
Por medio de la presente, la que suscribe Ing. Adriana Noriega Reyes en calidad de Coordinadora de Recursos Humanos del Sistema Municipal DIF de Tehuacán, le envío un cordial saludo y a la vez doy contestación al oficio con número UT/1505/2024, número de expediente 641/2024 remitido por usted, en atención a la Solicitud de Información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número de folio 210440924000644, que a la letra dice:
...

> ***Por tal motivo hago la entrega de la información concentrada en una tabla de forma impresa, la cual se anexa al presente oficio y en digital en formato Word, enviado al correo de transparencia@tehuacan.gob.mx y para descargar a través del siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1kTsiVqTCtMZdDmKH7NNB_KD7gnpP0j9B?usp=sharing..."***

Ante esta respuesta, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión en los términos siguientes:

> ***"La respuesta que notifican carece de fundamentos, personas ineficientes contestan este tipo de respuestas, ya que no se proporciona la información solicitada, remiten a la plataforma nacional de transparencia, sin embargo, en la fracción II se encuentra información del tercer trimestre 2024 periodo diferente al solicitado, la información que se requiere es publica y generada por el área de recursos humanos, NO REMITE LOS CV DE LO SOLICITADO, NO REMITE LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITO."***

Sin que la autoridad responsable haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitió ninguna probanza.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la recurrente, el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,

Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual indico si los directores, jefes, coordinadores, supervisores, tesorero, secretario, contralor, síndico, de áreas de las unidades administrativas contaba con el perfil para ocupar esos cargos?; por lo que, requería una tabla donde se especifique las siguientes categorías, nombre, cargo, grado de estudios, (título y cedula) y si cumplían con lo establecidos en los manuales de organización de cada área, incluir OOSELITE y el DIF; de igual forma, requería el currículum de cada uno; misma que el sujeto obligado atendió, contestando que el DIF y OOSELITE proporcionó unas ligas las cuales contenían la información requerida y la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado indicó que lo requerido se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando los pasos que debería seguir al entonces solicitante para localizar la información.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no le proporcionó la información requerida, en virtud de remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, en la fracción II estaba la información del tercer trimestre del dos mil veinticuatro, siendo un periodo diferente al solicitado y no le remitieron los CV requeridos, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad

nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que la recurrente solicitó si los directores, jefes, coordinadores, supervisores, tesorero, secretario, contralor, síndico, de áreas de las unidades administrativas contaba con el perfil para ocupar esos cargos?; por lo que, requería una tabla donde se especifique las siguientes categorías, nombre, cargo, grado de estudios, (título y cedula) y si cumplían con lo establecidos en los manuales de organización de cada área, incluir OOSELITE y el DIF; de igual forma, requería el currículum de cada uno de ellos, misma que la Dirección General del Sistema Municipal DIF de Tehuacán y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla (OOSELITE), contestaron que remitían al entonces solicitante unos links en los cuales manifestaban que contenía la tabla requerida; asimismo, el último de los mencionados señaló que los currículums de

su personal se encontraba en el liga establecida en la solicitud y el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, señaló que lo solicitado por el agraviado se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, el entonces solicitante se inconformó en el presente asunto alegando la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información, en virtud de que lo remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, en la obligación de transparencia señalada por la autoridad responsable era información del tercer trimestre del dos mil veinticuatro, siendo un periodo diferente a lo solicitado; asimismo, expresó que no le remitieron los CV requeridos; por lo que, únicamente se analizarán las respuestas otorgadas por **la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla y de la Dirección General del Sistema Municipal DIF de Tehuacán,** toda vez que OOSELITE envió al reclamante unos links en los cuales indicó que se encontraba la tabla requerida y los currículums requeridos, mismo que no fue combatido por el entonces solicitante en su medio de impugnación, por lo que, la respuesta otorgada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla (OOSELITE), se encuentra consentida por el recurrente y no será analizada en la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar que la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, al momento de responder la misma, señaló que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando al entonces solicitante los pasos que debería seguir.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta y al seguir los pasos señalados, se observa lo siguiente:

1.- Poner en el buscador Plataforma Nacional de Transparencia y después dar click en información pública;

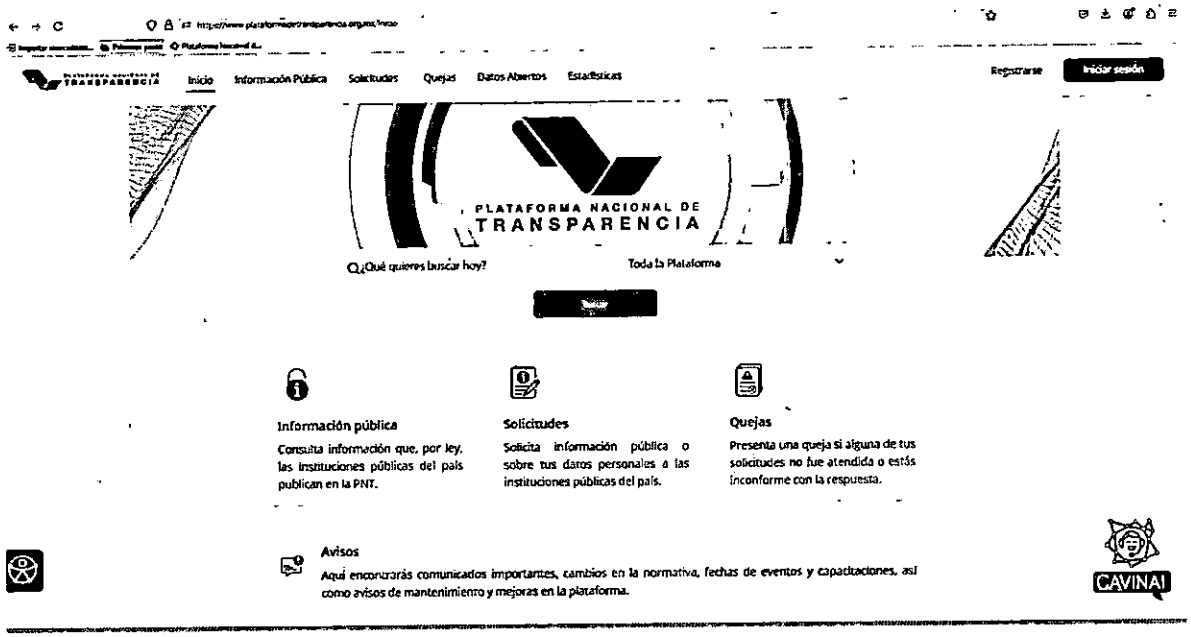

2.-Seleccionar en el apartado de Estado o Federación: Puebla y seleccionar en institución: H. Ayuntamiento de Tehuacan:

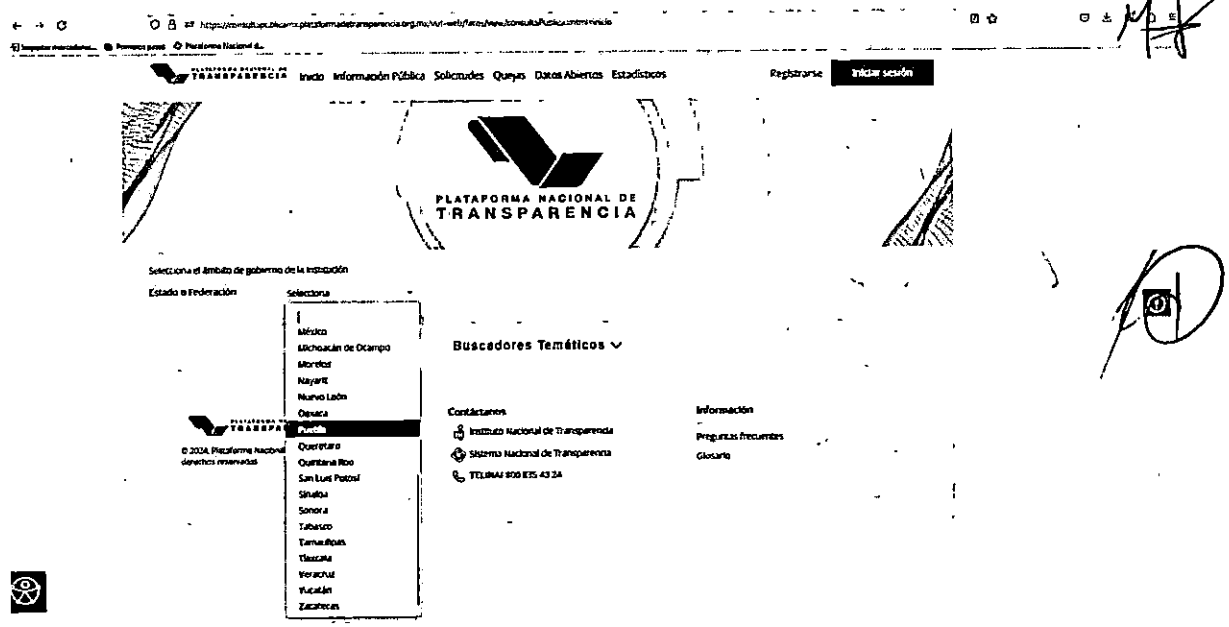

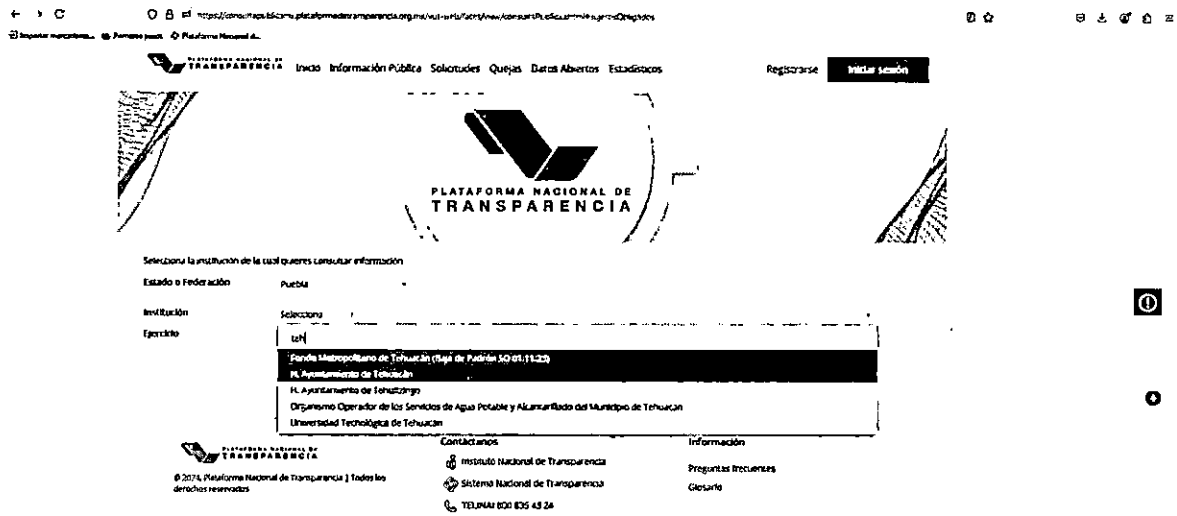

3.-Seleccionar el recuadro con el nombre de Estructura Organigrama (II-A) y de ahi elegir el area que deseaba conocer la información.

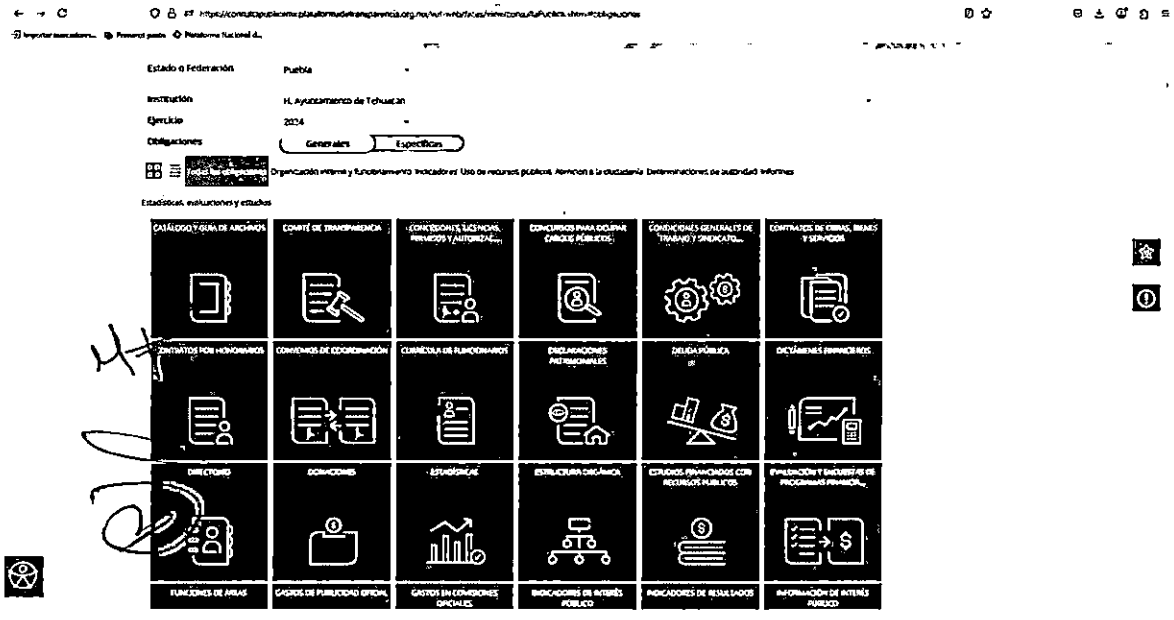

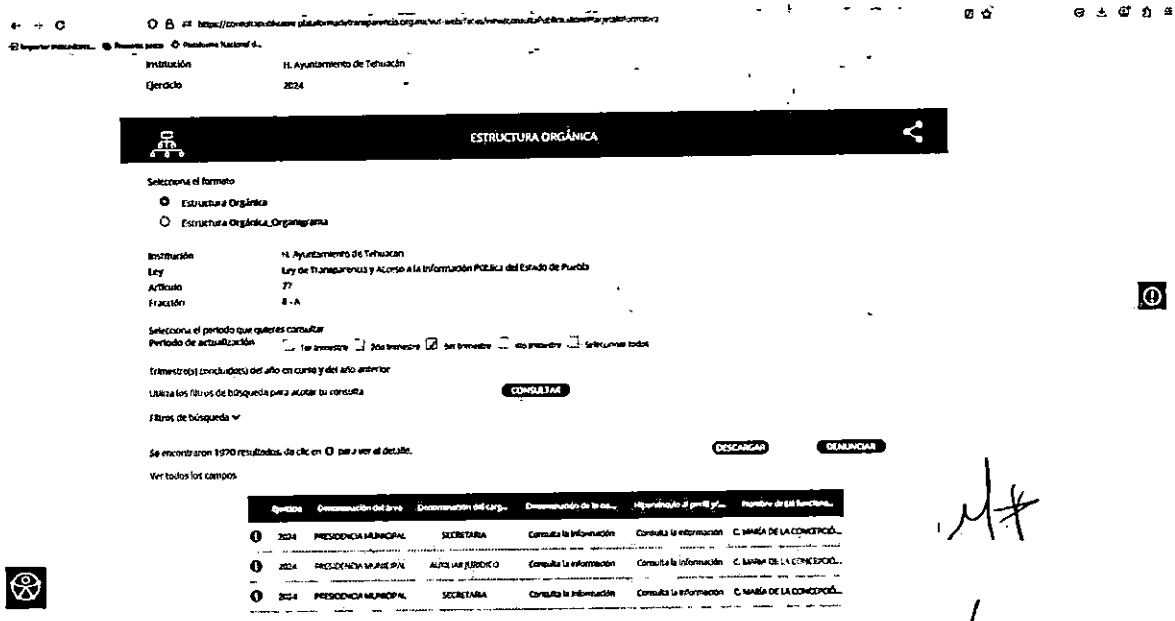

Institución H. Ayuntamiento de Tehuacán
Ejercicio 2024

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato
- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución H. Ayuntamiento de Tehuacan
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo 77
Fracción II - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos
Trimestre(s) (concluidos) del año en curso y del año anterior
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR
Filtros de búsqueda

Se encontraron 1970 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR
Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la ac...	Hipervínculo al perfil y/...	Nombre de las Personas...
2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA	Consulta la información	Consulta la información	C. MARÍA DE LA CONCEPCIÓ...
2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AUXILIAR JURIDICO	Consulta la información	Consulta la información	C. MARIA DE LA CONCEPCIO...
2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA	Consulta la información	Consulta la información	C. MARÍA DE LA CONCEPCIÓ...

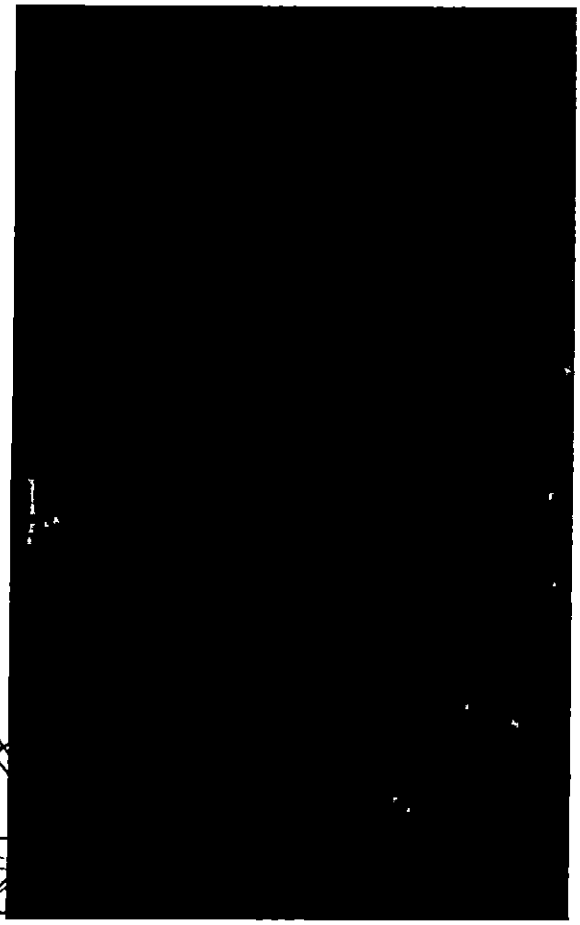

Gobierno de Tehuacán
Desarrollo y futuro
Presidencia

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE PUESTOS

Nombre del Puesto	Presidente Municipal		
Unidad Administrativa	Presidencia Municipal	**Área de Adscripción**	Presidencia Municipal
Superior Jerárquico de la Unidad Adscrita	N/A		
Personal a cargo	Coordinador Auxiliar Especialista Secretaria Auxiliar Jurídico Auxiliar		
Nivel de Escolaridad	N/A		
Profesión/Especialidad	N/A		

Objetivos del Puesto		
1	Sustentar la representación política del Ayuntamiento.	50%
2	Conducir la Administración Pública Municipal.	50%

Conocimientos Generales del Puesto			
1	Administración Pública	5	Gestión de Recursos
2	Análisis y revisión de documentos	6	Planeación y Programación
3	Administración de recursos	7	Políticas Públicas
4	Legislaciones en materia Municipal, Estatal y Federal.		

Responsabilidades y Funciones	
1	Vigilar que exista una adecuada transparencia y acceso a la información mediante la verificación de reportes emitidos por la Unidad de Transparencia.
2	Delegar funciones respecto de las responsabilidades que puedan ejercer otros funcionarios dentro del Ayuntamiento.
3	Proponer programas, proyectos o acciones para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno a las Unidades responsables.
4	Presidir en el desempeño de sus funciones, los Comités, Consejos y grupos de trabajo a los que se le encomiende en el ejercicio y cumplimiento de la normativa aplicable.
5	Atender y escuchar a los ciudadanos, canalizándolos a las Unidades Administrativas correspondientes, vigilando el cumplimiento de sus peticiones aprobadas.
6	Preservar el orden público y la tranquilidad, dictando las medidas que a su juicio demanden las situaciones.
7	Exigir que los directores de las unidades administrativas, rindan los informes que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación.
8	Promover lo necesario para el fomento de la industria, el comercio, la educación, la agricultura, la cultura, el bienestar social y demás ramos de la Administración Pública Municipal.
9	Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos.
10	Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, mediante le ejecución de actividades propias a derecho.

11	Suscribir los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, de conformidad con la necesidad del Municipio y en apego a la normatividad aplicable.
12	Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto.
13	Dar lectura, en sesión pública y solemne, al informe por escrito que rinde, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los logros del Plan Municipal de Desarrollo y las labores realizadas en el año.
14	Promover y vigilar la integración de presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo para su aprobación y publicación.
15	Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y las acordadas por Cabildo.

De las capturas de pantalla, se observa que de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), establecida en el artículo 77 fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual se trata de **"ESTRUCTURA ORGANICA"**, se desprende los manuales de organización, de los cuales se advierte el nivel de escolaridad y profesión que deben tener las personas que ocupan los cargos ahí descritos, así como, los conocimientos generales del puesto, las responsabilidades y las funciones de los mismos; sin embargo, el sujeto obligado al momento de responder la solicitud y remitir al reclamante a la PNT, tenía publicada información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro; es decir, del periodo comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, en virtud de que, la autoridad

responsable respondió la multicitada solicitud el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el recurrente ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la misma fecha interpuso el presente medio de impugnación, por lo que, alegó que se trataba del trimestre antes mencionado siendo este un periodo diferente a lo solicitado, toda vez que, la solicitud fue presentada el **doce de noviembre del año pasado,** por lo que, este requería información de dicho periodo y de la actual administración; sin embargo, el sujeto obligado le remitió información de la anterior administración, misma que no fue solicitada por el reclamante.

Por otra parte, **la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla y de la Dirección General del Sistema Municipal DIF de Tehuacán**, en sus respuestas no manifestaron nada respecto a **los currículums** requeridos por el recurrente; sin embargo, es importante indicar que, el numeral 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados, entre otra información, deberán publicar **los currículums, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de las que hayan sido objeto**; por lo que, el sujeto obligado está constreñido a contar con los currículums de los funcionarios señalados en la solicitud.

Finalmente, respecto a la **tabla donde se especifique las siguientes categorías, nombre, cargo, grado de estudios, (título y cedula) y si cumplían con lo establecidos en los manuales de organización de cada área,** solicitada por el agraviado, **la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla,** indicó únicamente que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que la misma estuviera en dicha Plataforma, tal como se estableció en párrafos anteriores.

Bajo este orden de ideas y toda vez que como se estableció en párrafos anteriores, el sujeto obligado esta constreñido a contar con los currículums de los funcionarios

señalados en la solicitud; así como los manuales de organización de cada una de las áreas y se encuentra obligado a contestar a los solicitantes a través de **una expresión documental**, en virtud de que, cuando la información requerida pueda obrar en algún documento que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, éstos se encuentran constreñidos a otórgaselos a los solicitantes, esto con el fin de que obtenga la información requerida, esto tiene sustento en el criterio con número SO/016/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número SO/016/2017 que dice: **"EXPRESIÓN DOCUMENTAL.** ***Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."***

En consecuencia, es fundado lo alegado por la recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida por la entonces solicitante en su petición de información; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas **por la Dirección General del Sistema Municipal DIF de Tehuacán** y **la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla,** en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para el efecto siguiente:

- **La Dirección General del Sistema Municipal DIF de Tehuacán,** entregue al recurrente los currículums requeridos en su solicitud o en caso de que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.
- **la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**, entregue al reclamante los manuales de organización de las áreas

señaladas y los currículos indicados en su solicitud, esto con el fin de que el recurrente pueda allegarse de los datos que requirió en su solicitud y pueda realizar la tabla que indicó en su petición de información o en caso de que las mismas se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Todo lo anterior, deberá ser notificado al agraviado en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-1220/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/**RR-1220/2024**/MAG/Resolución